

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0703-2016 del 19 de mayo de 2016, se describen los siguientes hechos: *mediante oficio el interesado manifiesta sobre la presencia de anomalías que afectan el medio ambiente en el sector de quebrada que abastece el acueducto de la vereda limones de la siguiente por minería artesanal...*

Que mediante informe técnico de queja con radicado N° 134-0273-2016 del 02 de junio de 2016 se concluye lo siguiente:

"(...)

29. CONCLUSIONES:

- *En la vereda mulato bajo, sobre el caño que abastece el acueducto de la vereda limones se vienen desarrollando actividades de minería.*
- *No se encuentran personas desarrollando dichas actividades.*
- *Con las actividades de minería se vienen afectando las márgenes del caño y la fuente hídrica.*
- *El caño en mención cuenta con buena cobertura vegetal.*

Que mediante auto con radicado 134-0213-2016 del 20 de junio de 2016, se abre un periodo de indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria. Con el fin de indagar sobre las actividades derivadas de la minería artesanal que se presentaban en el sector de la quebrada que abastece la Vereda Limones, del Municipio de Sonsón.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita técnica al lugar donde se presentan los hechos el día 05 de octubre del año 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0489-2016 del 07 de octubre de 2016, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *Las actividades de minería tipo artesanal sobre la fuente que surte al acueducto de la vereda limones fueron suspendidas como lo argumenta por escrito el municipio de Sonsón, a través del oficio con radicado N° 134-0471 del 28 de septiembre de 2016...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0489-2016 del 07 de Octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05756.03.24581**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0703-2016 del 19 de Mayo de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado N° 134-0273-2016 del 02 junio de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0489-2016 del 07 de Octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05756.03.24581**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora FELIZ MARIA RAMIREZ presidenta de la junta de acción comunal de la Vereda Limones y al señor JOSE ALEXANDER MARTINEZ FIGUEROA – SARYMA, en calidad de interesados.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.03.24581
Asunto: Auto Ordena Archivo
Proceso: Queja ambiental
Proyecto: Cristian Garcia.
Fecha: 12 de octubre de 2016